

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LADI MILDER BALANTA BALANTA Y OTROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Radicación: 195733105001-2022-00029-00
Tema: Auto rechaza demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Llega el presente asunto a Despacho, a fin de resolver acerca de la admisión de la demanda, para lo cual se **CONSIDERA:**

Señala el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman **EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, será competente el Juez Laboral del Circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Se observa que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, y fue la misma la que a través de diversos actos administrativos, atendiendo la solicitud de los demandantes, negó el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional, a través del Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP.

Por lo tanto considera el Despacho que confluyen los dos presupuestos de hecho que consagra la norma antes citada, como lo es el domicilio de la entidad demandada y el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho, que lo fue la ciudad de Bogotá DC, donde se emitieron los actos administrativos arriba nombrados, en uno de los Juzgados Laborales del Circuito de la mencionada ciudad, lo cual hace llegar a la conclusión que este Juzgado Laboral del Circuito de

Puerto Tejada Cauca, carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, toda vez que la demandada no tiene su domicilio en este municipio, ni tampoco se agotó la reclamación administrativa.

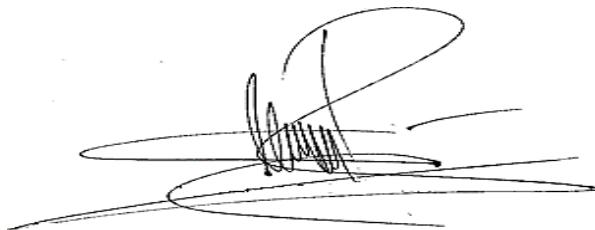
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,**

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **LADI MILDER BALANTA BALANTA y OTROS,** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** por falta de competencia por el factor territorial. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el Inciso II del artículo 90 del Código General del Proceso, **ENVÍESE** la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá DC, a través de la Oficina de apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. **ANÓTESE** su salida y **CANCÉLESE** su radicación

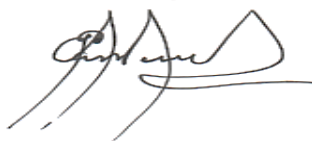
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 028 de fecha 8 de junio de 2022